

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.

La Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Andalucía, presta una especial atención a los aspectos relativos a la prevención, partiendo de la base que la acción más eficaz contra los incendios es la de evitar que se produzcan. Para ello, se contemplan las actuaciones que deben ejecutarse tanto por parte de la Administración Pública como por parte de los particulares, regulándose los usos y actividades que pueden efectuarse.

Las medidas previstas en la Ley han sido desarrolladas en el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

El desarrollo reglamentario de dicha Ley proporcionó la estructura y composición de los documentos necesarios para la planificación de actuaciones de prevención y restauración de fincas afectadas por incendios forestales. Con esta Orden se facilita a los propietarios forestales determinados modelos que en aplicación de la normativa actual deben presentarse en esta Consejería para los usos y actividades que se efectúen en terrenos forestales y en las zonas de influencia forestal, el empleo del fuego en las zonas de peligro, fuera de terrenos forestales y de la zona de influencia forestal así como en la restauración de montes privados.

Por otro lado, también se complementan las medidas preventivas que deben adoptarse en las actividades que conlleven manejo de vegetación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar determinados modelos oficiales de actuaciones que deben contemplarse para la prevención y lucha contra los incendios forestales, así como completar las medidas preventivas existentes.

Artículo 2. Planes de prevención.

El Plan de Prevención de Incendio Forestal es el instrumento técnico de planificación donde se contemplan las actuaciones que deben realizarse para defender los terrenos forestales frente a los incendios. Las actuaciones a contemplar, entre otras, podrán ser de creación, conservación y mejora de la red de cortafuegos o de otras infraestructuras tales como caminos, puntos de agua, represas.

Artículo 3. Definiciones para la ejecución de las acciones y obras contempladas en los Planes de Prevención.

A los efectos de esta Orden se enuncian las siguientes definiciones para la ejecución de las acciones y obras contempladas en los Planes de Prevención:

- «Cortafuegos»: Conjunto de acciones sobre la vegetación, de carácter longitudinal, que persiguen la reducción del combustible en disposición de arder, a la vez que se disminuye su combustibilidad por eliminación de continuidades de la vegetación tanto horizontales como verticales. Estas acciones pueden ser líneas cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares.

- «Líneas Cortafuegos»: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en realizar fajas

desprovistas de vegetación que han de tener las anchuras mínimas siguientes:

Dos veces y media la altura dominante de los árboles y, al menos, quince metros, cuando se realicen en el interior de zonas arboladas.

Diez metros, cuando se realicen en zonas de vegetación arbustiva o de matorral que circundan las zonas que se pretenden defender.

Cinco metros, cuando se realicen en zonas de vegetación herbácea que circundan las zonas que se quieren defender.

- «Áreas cortafuegos»: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar zonas en las que se reduce el volumen del combustible vegetal, fundamentalmente de vegetación arbustiva, de matorral, herbácea y, en ocasiones, de la arbórea, que han de tener unas dimensiones un treinta por ciento superior a las señaladas para las líneas cortafuegos anteriormente definidas.

- «Líneas/Áreas cortafuegos perimetrales»: Se entiende como aquellas líneas/áreas cortafuegos cuyo trazado tiene naturaleza envolvente de la finca Forestal y por consiguiente bordea por su linde la superficie completa de la misma. Tiene consideración de primera defensa y su fin es la de establecer discontinuidades de los combustibles vegetales entre fincas colindantes. Las dimensiones serán las correspondientes a las establecidas para líneas o áreas cortafuegos.

- «Fajas auxiliares»: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar áreas cortafuegos en forma de fajas de al menos cinco metros de ancho a los lados de las pistas, caminos o carreteras forestales.

- «Caminos forestales»: Vías de transportes para el aprovechamiento forestal de la finca, utilizadas también para la gestión, cuidado y defensa del monte, cuyas características han de ser acordes con la gestión forestal que se pretenda, pero, en todo caso, han de tener como mínimo las siguientes características:

Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros.

Anchura de tres metros, sin contar cunetas ni apartaderos. Drenajes transversales y cunetas.

- «Conservación o mejora de líneas cortafuegos, de caminos, o de puntos de agua»: Acción de mantener los mismos de forma que se asegure su permanencia. A estos efectos, todas las obras en caminos, cortafuegos y puntos de agua, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura o de capacidad, según corresponda, se han de considerar como obras de conservación; en caso contrario, se han de considerar como obras de mejora.

- «Puntos de agua»: Lugares de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transporte terrestres o aéreos. Se pueden considerar dos tipos:

De uso múltiple, que también se pueden aplicar para incendios forestales (mar, ríos, arroyos, embalses de energía eléctrica, piscinas). El fin principal no es la extinción de incendios forestales pero se pueden utilizar en determinadas condiciones.

Preparados expresamente para la extinción de incendios. Puntos de agua artificiales que pueden ser cerrados (construidos en piedra u hormigón) o abiertos (pequeñas represas o excavaciones).

Artículo 4. Formulario de prevención de incendios forestales para terrenos con superficie igual o inferior a 400 hectáreas.

1. Se aprueba, conforme al Anexo 1 de esta Orden, el modelo de formulario que debe elaborarse con carácter obligatorio para los terrenos forestales cuya superficie sea igual

o inferior a 400 hectáreas. En el mismo deberán incluirse aquellas observaciones que fueran necesarias realizar para complementar y mejorar la información de las medidas propuestas.

2. Salvo condiciones técnicas que justifiquen debidamente otro tipo de actuación, se deberá realizar como mínimo un área cortafuegos perimetral que tendrá consideración de primera defensa y cuyo fin es establecer discontinuidades de los combustibles vegetales entre fincas colindantes.

Artículo 5. Terrenos forestales con superficie mayor de 400 hectáreas.

En los terrenos forestales cuya superficie sea superior a 400 hectáreas será necesario la elaboración de un plan de prevención de incendios forestales en el que deben contemplarse como mínimo lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento de prevención y lucha contra incendios forestales. Las propuestas de actuaciones recogidas estarán debidamente justificadas a tenor de los antecedentes registrados en relación con la incidencia de los incendios forestales tanto en el territorio de la finca como en el entorno de la misma, así como en relación con la distribución espacial que presenta la inflamabilidad y combustibilidad asociada a la vegetación existente en la finca.

Artículo 6. Seguimiento de actuaciones.

1. Las actuaciones preventivas que se contemplen deben quedar recogidas por anualidades de ejecución, que, previa solicitud del interesado, podrán ser prorrogadas por un plazo máximo de 6 meses.

2. Cada anualidad deberá justificarse por el titular la obra ejecutada. A tal fin, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que finalice el plazo anual de ejecución concedido, debe presentarse en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente o en los Registros de los demás Organos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación que a continuación se indica:

a) Mapa topográfico de Escala 1:10.000, en el que sea observable la localización concreta de las acciones y unidades que se certifican.

b) Para los terrenos forestales de superficie menor o igual a 400 hectáreas, certificación de las actuaciones ejecutadas mediante declaración responsable, suscrita por el titular, en la que se haga constar que las acciones se han ejecutado conforme al Formulario de prevención de incendios forestales.

c) En los terrenos forestales con superficie mayor a 400 hectáreas, certificación de las actuaciones ejecutadas, suscrita por técnico competente en la materia, en la que se ponga de manifiesto que las acciones que se certifican se han ejecutado conforme al Plan de prevención de incendios forestales.

3. En caso de prórroga, en la certificación de las actuaciones realizadas, se reflejará dicha situación.

Artículo 7. Modelo de solicitud de quema en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.

Se aprueba, conforme a los Anexos 2 y 3 de esta Orden, los modelos de solicitud de quema en terrenos forestales y zona de influencia forestal.

Artículo 8. Modelo de comunicación de empleo de fuego fuera de terrenos forestales y de la zona de influencia forestal.

Se aprueba, conforme al Anexo 4 de esta Orden, el modelo de comunicación que debe efectuarse para el empleo del fuego en las zonas de peligro, fuera de terrenos forestales y de la zona de influencia forestal.

Artículo 9. Modelo de Plan de restauración de áreas incendiadas.

Se aprueba, conforme al Anexo 5 de esta Orden, el modelo de Plan de Restauración de terrenos forestales afectados por incendios.

Artículo 10. Medidas preventivas en actividades que conlleven manejo de la vegetación.

Cualquier actividad que conlleve manejo de la vegetación deberá cumplir las medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de incendios contempladas con carácter general en la Ley de prevención y lucha contra incendios forestales y en su Reglamento de desarrollo. Conforme a lo establecido en el artículo 10.1 del citado Reglamento, tales medidas deberán adoptarse junto a las siguientes instrucciones:

1. En la ejecución de podas, desbroces, ruedos, claras, clareos, resalveos o cualquier otro trabajo forestal que genere residuos forestales, deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas de prevención:

a) Los residuos generados no podrán ser depositados a menos de cincuenta metros de un basurero o a menos de veinticinco metros de una vía de tránsito rodado o peatonal, o de una zona de uso público intensivo.

b) Los residuos forestales deberán ser apilados o alineados creando discontinuidades periódicas de anchura suficiente para evitar la propagación del fuego, para lo que se tendrán en cuenta entre otros factores el tipo de residuos y la pendiente del terreno.

c) En el caso de que se eliminen los residuos mediante procedimientos mecánicos deberá realizarse cumpliendo las especificaciones preventivas para el uso de maquinaria referidas en el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, teniendo en cuenta el riesgo de incendio por golpeo sobre piedras de los elementos cortantes, por lo que será obligatorio disponer de medios y material necesario para evitar la propagación de los incendios que pudieran originarse.

2. En las repoblaciones forestales deberán planificarse las actuaciones con el fin de conseguir la máxima autodefensa posible en el monte, para lo que se tendrá en cuenta:

a) La diversificación de la vegetación de acuerdo con sus preferencias hídricas.

b) La creación de mosaicos de vegetación donde las superficies no repobladas se apoyen en posibles líneas de defensa tales como divisorias, caminos o cortafuegos, que sean de fácil mantenimiento. En todo caso la superficie de división de cada mosaico no deberá superar bloques de 50 hectáreas.

c) La planificación de las posibles líneas de defensa y de apoyo.

3. En el uso de herramientas y maquinarias que empleen motores eléctricos o de explosión, se deberán cumplir las siguientes medidas preventivas:

a) La recarga de los depósitos de combustibles será realizada en zonas previamente desbrozadas hasta suelo mineral creando áreas circulares de seguridad de un radio mínimo de 2 metros para herramientas de mano, y de 4 metros para el caso de maquinarias.

b) El arranque nunca deberá ser en la misma zona en la que fue llenado el depósito, y se deberá disponer de una superficie de combustibilidad nula para la realización de tal operación.

c) Será preceptivo disponer de extintores de espuma o gas carbónico.

4. En cualquier caso la Consejería de Medio Ambiente, en función de las características de la zona de actuación y de los trabajos a realizar, podrá dictar las instrucciones necesarias en función de las características de la zona de actuación y de los trabajos a realizar de conformidad con la normativa específica de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural en el ámbito de su competencia, para cuan-

tas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2002.

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN TERRENOS FORESTALES CON SUPERFICIE IGUAL O INFERIOR A 400 HECTÁREAS.

FORMULARIO

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DEL TERRENO Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE/DENOMINACIÓN			D.N.I./C.I.F.
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
RÉGIMEN DE TITULARIDAD <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Otro título. Especificar:			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.
EN CALIDAD DE			FECHA
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DESCRIPCIÓN DE LA FINCA, MONTE O FINCAS AGRUPADAS			
2.1 LOCALIZACIÓN (adjuntar mapa escala 1:10.000)			
MUNICIPIO		PROVINCIA	
ANEJO/PEDANÍA	MONTE	PARAJE	
TIPO VÍA DE ACCESO	SUPERFICIE FORESTAL (Has.)	SUPERFICIE TOTAL (Has.)	
<input type="checkbox"/> Certificado catastral <input type="checkbox"/> Datos catastrales (caso de no presentar certificado): Polígono:..... Parcela:.....			
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO			
<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ: <input type="checkbox"/> Totalmente <input type="checkbox"/> Parcialmente. Superficie en Has.:			
Denominación:			
2.2 CARACTERÍSTICAS			
2.2.1 Vegetación			
ESPECIES ESTRATO ARBÓREO			SUPERFICIE (Ha.)

000653

2	DESCRIPCIÓN DE LA FINCA, MONTE O FINCAS AGRUPADAS (continuación)		
2.2 CARACTERÍSTICAS (continuación)			
2.2.1 Vegetación (continuación)			
	ESPECIES ESTRATO ARBUSTIVO (matorral)	SUPERFICIE (Ha.)	
		ESPECIES ESTRATO HERBÁCEO (pastos)	SUPERFICIE (Ha.)
2.2.2 Cortafuegos		LONGITUD (m)	ANCHURA (m)
		SUPERFICIE (Ha.)	
LÍNEAS CORTAFUEGOS			
ÁREAS CORTAFUEGOS			
FAJAS AUXILIARES			
T O T A L E S			
Densidad de defensa por hectárea:			
2.2.3 Infraestructuras. Ubicar en el mapa escala 1:10.000 las infraestructuras existentes en la finca o en zonas próximas a la misma.			
- Puntos de agua: de uso múltiple; preparados expresamente para la extinción de incendios.			
- Caminos forestales.			
- Otras infraestructuras viales.			
2.2.4 Riesgo de incendios.			
<input type="checkbox"/> Muy Bajo <input type="checkbox"/> Bajo <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Muy Alto			

3	ACTUACIONES PREVENTIVAS A REALIZAR					
3.1 CONSTRUCCIÓN (ubicar en mapa escala 1:10.000)						
3.1.1 Cortafuegos, viales						
	CARACTERÍSTICAS			TIPO DE TRABAJO (1)	MODO DE EJECUCIÓN	
	LONGITUD (m)	ANCHURA (m)	SUPERFICIE (Ha.)		MANUAL	A MÁQUINA (2)
LÍNEAS CORTAFUEGOS						
ÁREAS CORTAFUEGOS						
FAJAS AUXILIARES						
CAMINOS FORESTALES						
T O T A L E S						
3.1.2 Puntos de agua: construcción de puntos de almacenamiento de agua						
Nº de unidades: Volumen / Unidad: m³.						

000853

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

3 ACTUACIONES PREVENTIVAS A REALIZAR (continuación)										
3.2 CONSERVACIÓN / MEJORA (ubicar en mapa escala 1:10.000)										
3.2.1 Cortafuegos, viales										
	CARACTERÍSTICAS			TIPO DE TRABAJO (1)	MODO DE EJECUCIÓN					
	LONGITUD (m)	ANCHURA (m)	SUPERFICIE (Ha.)		MANUAL	A MÁQUINA (2)				
LÍNEAS CORTAFUEGOS										
ÁREAS CORTAFUEGOS										
FAJAS AUXILIARES										
CAMINOS FORESTALES										
TOTALES										
3.2.2 Puntos de agua: conservación / mejora de puntos de almacenamiento de agua										
Nº de unidades: Volumen / Unidad: m ³ .										
3.3 CALENDARIO DE EJECUCIÓN										
3.3.1 Construcción										
	LÍNEAS CORTAFUEGOS		ÁREAS CORTAFUEGOS		FAJAS AUXILIARES		CAMINOS FORESTALES		PUNTOS DE AGUA	
	Longitud (m)	Anchura (m)	Longitud (m)	Anchura (m)	Longitud (m)	Anchura (m)	Longitud (m)	Anchura (m)	Nº	Volumen (m ³)
1ª. ANUALIDAD										
2ª. ANUALIDAD										
3ª. ANUALIDAD										
4ª. ANUALIDAD										
5ª. ANUALIDAD										
TOTALES										
3.3.2 Conservación / mejora										
	LÍNEAS CORTAFUEGOS		ÁREAS CORTAFUEGOS		FAJAS AUXILIARES		CAMINOS FORESTALES		PUNTOS DE AGUA	
	Longitud (m)	Anchura (m)	Longitud (m)	Anchura (m)	Longitud (m)	Anchura (m)	Longitud (m)	Anchura (m)	Nº	Volumen (m ³)
1ª. ANUALIDAD										
2ª. ANUALIDAD										
3ª. ANUALIDAD										
4ª. ANUALIDAD										
5ª. ANUALIDAD										
TOTALES										
(1) Especificar si es roza de matorral, clareo, poda, combinación de las anteriores u otras actuaciones.										
(2) Especificar tipo de maquinaria: Pesada (Bulldozer, otros), Desbrozadora (de cadenas, de martillos), Grada (de monte, de discos).										

000853

4 MEDIDAS PREVENTIVAS
Indicar medidas y normas de seguridad a adoptar para minimizar el riesgo de incendios y la propagación y efectos de los que pudieran producirse (considerando las medidas contempladas con carácter general en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales; en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo y en la Orden reseñada).

5 OBSERVACIONES
Incluir las observaciones necesarias para complementar y mejorar la información facilitada.

6 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
SE SOLICITA la aprobación del Plan de Prevención propuesto.
En a de de
EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

000853

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE FUEGO EN TERRENO FORESTAL Y ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL (400 metros circundantes)

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DEL TERRENO Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA TITULAR				D.N.I.	
TITULARIDAD QUE OSTENTA					
DOMICILIO					
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO				D.N.I.	
EN CALIDAD DE					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA FINCA			
DENOMINACIÓN			
PARAJE		POLIGONO	PARCELA
TÉRMINO MUNICIPAL		PROVINCIA	
ACCESOS			
Parque Natural:			
.....			
<input type="checkbox"/> Dentro <input type="checkbox"/> Fuera			

3 DATOS DE LA QUEMA A REALIZAR			
<input type="checkbox"/> QUEMA DE MATORRAL Y PASTOS <input type="checkbox"/> QUEMA DE RESIDUOS FORESTALES <input type="checkbox"/> QUEMA PARA ACTIVIDAD AGRÍCOLA			
DÍA/S PREVISTO/S PARA LA QUEMA		HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACIÓN
SUPERFICIE DONDE SE VA A REALIZAR	PROCEDENCIA DE LOS RESIDUOS A QUEMAR		CANTIDAD
Has.			
MEDIOS			
<input type="checkbox"/> Personales. Nº personas: <input type="checkbox"/> Maquinaria. Nº: <input type="checkbox"/> Extintores. Nº:			
<input type="checkbox"/> Otros. Especificar:			
RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN			
Nombre y Apellidos:		D.N.I.:	
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	C. Postal:	

000850

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

4 DOCUMENTACION ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Plano a escala 1:10.000 con delimitación / localización de la superficie de quema.
<input type="checkbox"/> Aceptación por el/la solicitante de la persona designada como responsable de la operación, caso de ser distinto del/de la mismo/a.
<input type="checkbox"/> Descripción de los medios y medidas de control del fuego para evitar su extensión más allá del área autorizada de quema.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta, y:</p> <ol style="list-style-type: none">1º El compromiso de cumplir las normas que para el empleo del fuego en actividades agrarias establece el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y demás normativa aplicable, y las condiciones de ejecución de quema que se establezcan en la autorización administrativa.2º Que se procederá a la exhibición de la autorización correspondiente a requerimiento de los agentes de la autoridad que lo soliciten en el acto de la quema.3º Que se adoptarán las medidas de control del fuego descritas en la documentación adjunta. <p>SOLICITO sea concedida la preceptiva autorización para el empleo del fuego con el fin citado.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE</p> <p>Fdo.:</p>

000850

ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA USO DE CALDERAS, HORNOS Y TRABAJO EN COLMENAS EN TERRENO FORESTAL Y ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL (400 metros circundantes)

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DEL TERRENO Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA TITULAR				D.N.I.
TITULARIDAD QUE OSTENTA				
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO				D.N.I.
EN CALIDAD DE				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA FINCA		
DENOMINACIÓN		
PARAJE	POLIGONO	PARCELA
TÉRMINO MUNICIPAL		PROVINCIA
ACCESOS		
Parque Natural:		
<input type="checkbox"/> Dentro <input type="checkbox"/> Fuera		

3 DATOS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR	
<input type="checkbox"/> HORNODECARBÓN <input type="checkbox"/> HORNODEPICONEO <input type="checkbox"/> CALDERA DE DESTILACIÓN <input type="checkbox"/> TRABAJO EN COLMENAS (CASTRADO)	
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
<input type="checkbox"/> FIJA: <input type="checkbox"/> Bajo arbolado <input type="checkbox"/> En zona de relieve <input type="checkbox"/> Otra. Especificar:	
<input type="checkbox"/> MÓVIL (se adjunta programación de los emplazamientos).	
FECHA/PERÍODO DE INSTALACIÓN	CORTAFUEGOS PERIMETRAL metros de anchura
MEDIOS DE PROTECCIÓN	
<input type="checkbox"/> Personales. Nº personas: <input type="checkbox"/> Maquinaria. Nº : <input type="checkbox"/> Extintores. Nº : <input type="checkbox"/> Otros. Especificar:	
RESPONSABLE DEL HORNO, CALDERA O CASTRADO DE COLMENAS	
Nombre y Apellidos: D.N.I.:	
Domicilio:	
Localidad: Provincia: C. Postal:	

000851

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Plano a escala 1:10.000 indicando la ubicación de los hornos, calderas o colmenas.	
<input type="checkbox"/> Programación de los emplazamientos indicando las fechas en que está prevista la instalación en cada localización, en caso de ubicación móvil.	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta, y:</p>	
1º El compromiso de cumplir con las normas y condiciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y demás normativa aplicable, así como en la autorización administrativa correspondiente.	
2º Que se procederá a la exhibición de la autorización correspondiente a requerimiento de los agentes de la autoridad que lo soliciten.	
3º Que se adoptarán las necesarias medidas de vigilancia y protección.	
<p>SOLICITO sea concedida la preceptiva autorización para la realización del trabajo descrito.</p>	
En a de de	
EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ANEXO 4

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

COMUNICACIÓN

USO DEL FUEGO PARA ACTIVIDADES AGRARIAS EN ZONAS DE PELIGRO, FUERA DE TERRENOS FORESTALES Y DE LA ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DEL TERRENO Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA TITULAR				D.N.I.
TITULARIDAD QUE OSTENTA				
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO				D.N.I.
EN CALIDAD DE				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA FINCA		
DENOMINACIÓN		
PARAJE	POLÍGONO	PARCELA
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	
ACCESOS		
Parque Natural:		
<input type="checkbox"/> Dentro <input type="checkbox"/> Fuera		

3 DATOS DE LA QUEMA A REALIZAR			
<input type="checkbox"/> RASTROJOS	<input type="checkbox"/> PASTOS	<input type="checkbox"/> RESIDUOS	<input type="checkbox"/> CARBONEO
<input type="checkbox"/> OTRA ACTIVIDAD AGRARIA. Especificar:			
DÍAS PREVISTO/S PARA LA QUEMA	HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACIÓN	
EXTENSIÓN APROXIMADA A QUEMAR Has.	UBICACIÓN DE LOS RESIDUOS A QUEMAR	CANTIDAD RESIDUOS	
RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN			
Nombre y Apellidos:		D.N.I.:	
Domicilio:			
Localidad:		Provincia: C. Postal:	

4 DECLARACIÓN, COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación y el conocimiento y cumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo II, Título III del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, entre las que se incluye la exhibición de la acreditación documental de las comunicaciones a la Administración y propietarios colindantes a requerimiento de los agentes de la autoridad que se personen en el acto de la quema y la realización de la quema según las condiciones de ejecución previstas.</p> <p>COMUNICO el uso del fuego para los fines indicados a los efectos establecidos en el Decreto 247/2001, antes mencionado.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

000852

ANEXO 5

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

7	OBSERVACIONES

000854

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>SE SOLICITA la aprobación del Plan de Restauración propuesto, previa evaluación del mismo y de los trámites preceptivos a realizar.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

(*) Ver Instrucciones para cumplimentar el anexo.

(*) INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO**4. SUPERFICIE AFECTADA EN EL INCENDIO****ESPECIES**

- Especies arbóreas (Arbolado): Se reflejarán la o las especies principales afectadas por el fuego, así como la superficie correspondiente a cada una de ellas. Asimismo, se deberá reseñar con la mayor aproximación posible la edad de cada una de ellas.
- Especies arbustivas (Matorral): Se reflejarán principalmente aquellas especies catalogadas como matorral noble mediterráneo, así como la superficie afectada y altura aproximada de las mismas. Antes de cualquier actuación habrá que esperar a ver la evolución de la masa.
- Especies herbáceas (Pastos): Señalar superficie afectada. No precisa de medidas restauradoras.
- Grado de afectación:
 1. Sin afectar: No se aprecia ningún tipo de daño por incendio sobre la vegetación o incendios de superficie, en los que el arbolado no está afectado o lo está sólo parcialmente y el matorral ligeramente quemado.
 2. Moderado: El matorral y/o estrato arbóreo han sido afectados en una gran proporción pero sin llegar a destruir la totalidad de la vegetación. Se conservan fracciones de copas o de matorral sin afectar (verdes).
 3. Elevado: El fuego ha destruido el estrato arbóreo. En el caso de tipos de vegetación dominados por matorrales y/o arbustos el fuego los ha destruido. Se conservan restos secos de follaje en la copa.
- Regeneración: Indicar si es Fuerte/ Débil/ Inexistente

EROSIÓN DEL SUELO (señalar con "x" lo que proceda)

1. Inapreciable: para pendientes del terreno inferiores al 5%.
2. Media: para pendientes del terreno comprendidas entre el 5% y el 20%.
3. Fuerte: para pendientes del terreno superiores al 20%.

EFFECTO EN LA VIDA SILVESTRE. ALTERACIÓN DEL PAISAJE. EFFECTO EN LA ECONOMÍA LOCAL (señalar con "x" lo que proceda)

1. Inapreciable: cuando no hay cambios apreciables.
2. Pasajero: cuando se producen cambios o alteraciones recuperables a corto o medio plazo.
3. Permanente: cuando los cambios o alteraciones surgidas como consecuencia del incendio son irreversibles sin algún tipo de intervención.

5. PRODUCTOS FORESTALES AFECTADOS

- Se hará constar la denominación del producto afectado, así como el destino y estimación económica de aquellos productos que se vayan a comercializar.
- La enajenación de productos forestales procedentes de un incendio deberá contar con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. El destino de las cantidades obtenidas será, en la medida que resulte necesario, para la restauración de la zona incendiada.

6. MEDIDAS PROPUESTAS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA ZONA AFECTADA

La restauración forestal tras los incendios se realizará de acuerdo a las siguientes recomendaciones sobre procedimientos y métodos a emplear en la zona incendiada:

- Las actuaciones de repoblación forestal se llevarán a cabo preferentemente con especies autóctonas y que se adapten a las funciones protectoras, conservadoras o de mejora de los terrenos forestales.
- La plantación de especies forestales no autóctonas de crecimiento rápido sólo podrá hacerse en terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que esté justificada su rentabilidad económica o social y cuando no existan riesgos graves de erosión o degradación del suelo y de los recursos hídricos.

OROGRAFÍA/PENDIENTES (señalar con "x" lo que proceda)

Se deberán indicar las características de orografía de la finca.

REFORESTACIÓN

En caso de estimar necesaria la reforestación por no existir la posibilidad de regeneración del arbolado, se indicará la superficie a reforestar, la especie principal o mezcla y el número de plantas necesarias para ambos casos (cuando se trate de una única especie y cuando se trate de mezcla).

OTRAS MEDIDAS DE RESTAURACIÓN

Cuando se estime que no es necesaria la reforestación, señalar la medida que se considere conveniente:

- Protección: consistirá en medidas encaminadas al vedado al pastoreo, prohibiéndose cuando existan especies forestales cuya regeneración sea susceptible de ser dañada por dicha actividad.
- Conservación: realización de cuidados culturales, aclareos, claras y cortas de recuperación, saneamiento y de regeneración.
- Densificación: aumento del número de pies arbóreos existentes.
- Regeneración: rozas consistentes en la eliminación, mediante instrumento cortante, de la parte aérea, efectuando un corte entre dos tierras a la altura del cuello de raíz, con el fin de conseguir un nuevo vuelo de las mismas especies y con las características deseadas.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 5 de abril de 2002 (BOJA núm. 88, de 27 de julio de 2002), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que el candidato elegido ha sido propuesto por el titular del Centro Directivo al que está adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2000, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2002.- P.D. (Orden 31.5.94), El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Núm. de Orden: 1.
DNI: 28.877.117.
Primer apellido: Carbajal.
Segundo apellido: López.
Nombre: Elvira.

CPT: Cód. 90210.

Puesto de Trabajo adjudicado: Coordinador de Protocolo.
Consejería/Org. Autonomo: Consejería de la Presidencia.
Centro directivo: Viceconsejería.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Junta de Andalucía de conformidad con las leyes del Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Andalucía.

Convocado concurso ordinario por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 3 de julio de 2002, e instruido el mismo conforme al artículo 507 del Reglamento Hipotecario, la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia ha propuesto el nombramiento de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plazas vacantes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, considerando lo dispuesto en el artículo 513 y siguientes del Reglamento Hipotecario y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 5.3 del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, esta Viceconsejería resuelve:

Primero. Nombrar a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, que en Anexo se relacionan, para ocupar plaza en esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Trasladar los nombramientos a los interesados, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de septiembre de 2002.- El Viceconsejero, Jesús María Rodríguez Román.